



ESTATUTOS Y REGLAMENTO INTERNO

1995



DE GOBIERNO, JUSTICIA
Y PROPAGANDA



COPIA LEGALIZADA

SECCION GOBIERNO 929

La Paz, 10 de mayo de 1940.

VISTOS: la solicitud de Carlos de la Torre y Alberto Urquidí Figueroa, Presidente y Secretario respectivamente del "Country Club Cochabamba", pidiendo reconocimiento de la personería jurídica y aprobación de sus Estatutos de dicha entidad; el dictamen del señor Fiscal de Gobierno y,

CONSIDERANDO: que del examen de los referidos Estatutos resulta no existir ninguna disposición contraria a las leyes y buenas costumbres del país; que se ha llenado las formalidades establecidas por el Decreto Supremo de 22 de noviembre de 1933; por tanto,

SE RESUELVE: reconócese la personería jurídica del "COUNTRY CLUB COCHABAMBA" y apruébase todos los artículos de que constan sus Estatutos.

Regístrese, comuníquese y protocolícese.

Guillermo
del Valle

O.S.

Conforme:

Salmó 7

SECRETARIO

MINISTERIO DE LA REPUBLICA

402

16-5-40

ES COPIA DEL ORIGINAL

[Signature]

Francisco Flores Santal
Jefe de Archivo Central n. 1
MINISTERIO DE GOBIERNO



Presidencia de la República

BOLIVIA

Resolución Suprema 216415

La Paz, 20 DIC. 1995

Vistos y Considerando:

La solicitud presentada por el "COUNTRY CLUB COCHABAMBA", de la ciudad de Cochabamba, con Personería Jurídica N° 929 de 16 de mayo de 1941, pidiendo la modificación de sus Estatutos;

Que el artículo 7mo. inciso c) de la Constitución Política del Estado, reconoce a toda persona el derecho de asociarse para fines lícitos;

Que el "COUNTRY CLUB COCHABAMBA", tiene por objeto la formación física, intelectual de la juventud y niñez boliviana, sin fines de lucro;

Que la Reforma en sus Estatutos, no contravienen ninguna disposición legal, habiéndose dado cumplimiento a los requisitos establecidos por el artículo 58 y 61 del Código Civil;

De acuerdo con el dictamen afirmativo de la Fiscalía Administrativa;

S E R E S U E L V E:

Aprobar la modificación de Estatutos del "COUNTRY CLUB COCHABAMBA", con domicilio legal en la ciudad de Cochabamba, en sus V capítulos y 66 artículos, de acuerdo al texto protocolizado por la Notaría de Hacienda de la ciudad de Cochabamba, bajo el N° 1398/95 de fecha 7 de noviembre de 1995, debiendo quedar un ejemplar en archivo de la Secretaría Nacional del Deporte;

Regístrese, comuníquese y archívese

FDO. GONZALO SANCHEZ DE LOZADA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Fdo. Freddy Teodovich Ortiz
MINISTRO DE DESARROLLO HUMANO

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



AAV/ahm.

Roberto Vargas Cruz
Director General de Fomento de la
Presidencia de la República



ESTATUTOS 1995

CAPITULO I

Nombre, Domicilio, Duración y Objetivos

- Art 1° El "Country Club Cochabamba" es una Asociación Civil, constituida por la libre voluntad de sus componentes, conforme a las regulaciones de los artículos 58° y siguientes del Código Civil.
- Art 2° La Asociación y/o Club tiene por objeto y finalidad de fomentar la práctica del deporte buscando el acercamiento social entre sus miembros.
- Art 3° En su condición de Asociación Deportivo-Social es absolutamente ajena al lucro, al comercio y a la prestación de servicios; por tanto, no realiza ninguna actividad mercantil, comercial, industrial, especulativa, ni vende, ni presta servicios.
- Art 4° Su domicilio es la ciudad de Cochabamba, República de Bolivia.
- Art 5° Su duración será indefinida.

CAPITULO II

De los Asociados, sus derechos y obligaciones

- Art 6° Se reconoce las siguientes clases de asociados:
- a) Honorarios
 - b) Vitalicios
 - c) Activos
 - d) Pasivos
 - e) De Reciprocidad
 - f) Transeúntes

En el presente Estatuto se usará indistintamente la palabra socio o asociado.

- Art 7° Son Socios Honorarios:
- a) Los que organizaron la sociedad y consiguientemente suscribieron el acta de fundación original de ocho de marzo de un mil novecientos cuarenta.
 - b) Las personas que por sus relevantes servicios o colaboración al Club se hicieran acreedoras a esta distinción por Resolución del Directorio.
 - c) Estos socios están exentos de los aportes ordinarios, extraordinarios o de cualquier otra calificación. Sus derechos se limitan a los especificados por el inciso a) del Art. 13° del presente Estatuto.
- Art 8° Son Socios Vitalicios, los Socios Activos que hubiesen pertenecido al Club durante treinta años consecutivos sin haber perdido su calidad de tales.
- Los Socios Vitalicios están exentos de los aportes ordinarios, extraordinarios o de cualquier otra calificación.
- Art 9° Son Socios Activos, las personas naturales o jurídicas titulares de uno o más Aportes de Participación, que previamente hubiesen sido aceptadas en forma reglamentaria. La persona jurídica aceptada como socio activo estará representada por una sola persona natural.
- Art 10° Son Socios Pasivos aquellos que habiendo sido aceptados de acuerdo a reglamento no tienen más derechos que los establecidos por el inciso a) del Art. 13° del presente Estatuto.
- Art 11° Son Socios de Reciprocidad los componentes de asociaciones y clubes con los que el Country Club Cochabamba mantenga los correspondientes convenios.
- Art 12° Son Socios Transeúntes las personas que, teniendo residencia temporal en Cochabamba, fueren aceptadas en tal calidad de acuerdo al Reglamento.
- Art 13° Los Socios Activos tienen los siguientes derechos:
- a) Usar los campos, instalaciones y dependencias deportivas y de acercamiento social del Club, de acuerdo a los reglamentos.
 - b) Intervenir en las Asambleas con voz y voto, teniendo derecho solamente a un voto cualquiera que fuera el número de Aportes de Participación que haya suscrito.
 - c) Asistir a las sesiones del Directorio con derecho a voz.
 - d) Concurrir como elector o elegido a todas las elecciones que realice el Club, con facultad de integrar sus organismos directivos conforme a normas estatutarias.
 - e) Exigir por intermedio del Directorio el cumplimiento de las prescripciones estatutarias y reglamentarias del Club.

- Art 14° Son obligaciones de los socios activos:
- a) Suscribir obligatoriamente los Aportes de Participación que fijen las Asambleas.
 - b) Cumplir con todos los aportes fijados por las Asambleas o el Directorio en la forma y plazo señalados.
 - c) Concurrir a las Asambleas que se convocaren.
 - d) Cumplir las comisiones que les fueren encomendadas por las Asambleas o el Directorio.
 - e) Acatar y cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos, así como las decisiones que adoptase el Directorio.
 - f) Propender al progreso de la Sociedad y a elevar constantemente su prestigio.
- Art 15° Ningún socio podrá alegar ignorancia del contenido de los Estatutos y Reglamentos, ni de las decisiones de las Asambleas aunque no hubiere concurrido a sus deliberaciones.
- Tampoco alegar desconocimiento de las determinaciones del Directorio comunicadas por circulares o avisos colocados cuando menos por una semana en la Sede Social o publicadas por dos veces en un periódico local.
- Art 16° Al asociado que no cumpla con sus aportes con destino al acervo social para el cumplimiento de los fines de la asociación, por tres meses consecutivos, le serán suspendidos todos sus derechos. Si la omisión alcanza a los seis meses será separado del Club sin lugar a reclamo de ninguna naturaleza.
- Art 17° El socio separado estatutaria o reglamentariamente, tendrá un plazo perentorio de tres meses para disponer de su Aporte de Participación. Después de este plazo, el Club no tendrá ninguna obligación con el ex asociado y su Aporte de Participación y consiguiente certificado se revertirá al acervo social del Club.
- Art 18° Los beneficiarios de los socios, calificados como tales por el Reglamento, tienen derecho a usar los campos deportivos y demás instalaciones del Club.

CAPITULO III

Del Acervo Social

- Art 19° El Acervo Social del Country Club Cochabamba está constituido por la totalidad de sus bienes inmuebles, muebles, valores, título valores y la totalidad de las cuotas o aportes, más lo que en el futuro llegare a adquirir a cualquier título.

- Art 20° Los aportes, sean de participación, ordinarios, extraordinarios o de cualquier calificación que señalen las Asambleas o el Directorio, son aportes al Acervo Social del Club y podrán ser diferidos. Estos aportes no retribuyen ninguna prestación de servicio.
- Art 21° El número y valor nominal de los Aportes de Participación se fijarán y modificarán en Asamblea Extraordinaria.
- Art 22° Los Aportes de Participación serán nominativos y se registrarán en el Libro de Registro de Aportes de Participación, extendiéndose un Certificado de aportación firmado por Presidente, Secretario y Tesorero por cada aporte.
- Art 23° El Certificado de Aportación es el único documento que acredita la calidad de socio activo. No tiene valor comercial, aunque puede transferirse mediante endoso a familiares o a terceros en las condiciones que señala el Reglamento.
- Art 24° Existen dos clases de Aportes de Participación:
- a) Ordinarios
 - b) Preferenciales
- Art 25° Aporte de Participación Ordinario.- Cada socio está obligado a poseer un aporte de Participación por lo menos. El endoso de los Certificados de Participación requiere la autorización del Directorio, sin cuyo requisito es nulo, debiendo registrarse en el libro respectivo, y solamente en favor de quien hubiera sido aceptado como socio activo de acuerdo al Reglamento.
- Art 26° Aporte de Participación Preferencial.- Estos Aportes son transferibles solo de padres a hijos.
- Art 27° Justificada la pérdida o inutilización del Certificado de Aportación, previa publicación del aviso por tres veces consecutivas en un diario local a costa del interesado, se extenderá el duplicado correspondiente, anotándose esta circunstancia en el Libro Registro respectivo y en el nuevo título o certificado que se entregue al socio.
- Art 28° No pueden endosarse Aportes de Participación con saldos pendientes. El Directorio fijará un porcentaje de compensación todos los casos de endoso conforme al Reglamento.
- Art 29° El Country Club Cochabamba, responderá de sus deudas con sus bienes presentes y futuros sin afectar a sus socios bajo ninguna forma de derecho.
- Art 30° Los Aportes de Participación garantizan las obligaciones de sus titulares con el Club.
- Art 31° Todos los aportes de Participación, Ordinarios, Extraordinarios o calificados con cualquier otra denominación, constituyen aportes al Acervo Social con destino a la ampliación, al mejoramiento, al mantenimiento y al cumplimiento y fomento de los fines para los que se ha fundado la Asociación. Estos aportes pueden ser diferidos con

señalamiento de plazos. En consecuencia, no existen dividendos, ni utilidades, ni prestación de servicios.

CAPITULO IV

De las Asambleas

- Art 32° La Asamblea de Socios Activos es la máxima autoridad del Club y sus determinaciones obligan a todos los asociados presentes o ausentes.
- Art 33° Las Asambleas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se realizarán en la segunda quincena de Marzo de cada año y, las segundas o Extraordinarias, cuantas veces lo estime necesario el Directorio o lo soliciten por escrito Socios Activos que representen por lo menos el 10% del total de ellos, con expresa determinación de objetivos y con la asistencia obligatoria de por lo menos el 90% de los solicitantes. Ambas tendrán lugar obligatoriamente en la ciudad de Cochabamba, sede del Club.
- Art 34° La convocatoria a las asambleas Ordinarias y Extraordinarias se realizará mediante aviso publicado por tres veces en un diario de la ciudad de Cochabamba y con anticipación de no menos de cinco días al verificativo de la reunión.
- Art 35° Salvo los casos expresamente señalados por los Estatutos, las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias sesionarán válidamente con cualquier número de socios concurrentes media hora después de la fijada en la convocatoria.
- Art 36° Las Asambleas serán presididas por el Presidente, en defecto de éste por el Vicepresidente y en defecto de ambos, por un Presidente ad-hoc que se designará en la misma reunión entre los asistentes.
- Art 37° En caso necesario, solo una Asamblea Extraordinaria autorizará tanto la compra como la venta de bienes inmuebles, fijando las condiciones para su ejecución por el Directorio.
- Art 38° Los créditos por un valor igual o mayor al 10% del Activo del Club serán autorizados por una Asamblea y así mismo las garantías correspondientes.
- Art 39° Anualmente y en el curso de la segunda quincena de Marzo se realizará la Asamblea Ordinaria con las finalidades siguientes:
- a) Conocer el informe de labores del Directorio cesante.
 - b) Conocer y aprobar o rechazar el Balance General de la gestión fenecida.
 - c) Conocer y resolver todos los asuntos que el Directorio o los asociados quieran someter a su consideración, excepto aquellos que los Estatutos determinan que deben ser tratados en Asambleas Extraordinarias.

d) Elegir los Directores propietarios y suplentes que corresponda, así como los Inspectores de Contabilidad.

Art 40° Para facilitar la elección de Directores, el Directorio cesante presentará a consideración de la Asamblea Ordinaria una nómina de doce socios activos, teniendo en cuenta sus méritos y la labor realizada por ellos al servicio de la Institución.

Esta nómina tendrá un valor simplemente orientativo, quedando los asociados en libertad de elegir Directores al margen de la misma, pudiendo también como acto previo a la elección pedir que aquella sea completada con otros nombres.

Art 41° La elección de Directores, así como de la de Inspectores de Contabilidad se realizará por simple mayoría de votos de socios concurrentes y siempre mediante voto escrito y secreto, no estando permitida la designación por aclamación o voto público. De producirse un empate, éste se resolverá por una nueva votación, si el empate persistiera, se decidirá por sorteo.

Art 42° En general y salvo los casos expresamente señalados por los Estatutos, los acuerdos de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán válidos cuando sean adoptados con el voto afirmativo de la simple mayoría de socios activos presentes o representados. Los casos de reconsideración exigirán dos tercios de votos.

Art 43° El socio ausente, calificado así de acuerdo a Reglamento, podrá hacerse representar en las Asambleas con otro socio o persona ajena al Club; en el primer caso será suficiente una carta poder dirigida al Presidente del Club; en el segundo, será necesario un poder expedido con intervención de Notario o Escribano Público.

Art 44° Ningún socio o persona ajena al Club podrá representar a más de un socio, sin perjuicio de la propia representación del socio apoderado, quien votará en dos papeletas.

Art 45° La reforma de los Estatutos Sociales podrá realizarse solamente por una Asamblea Extraordinaria convocada para tal objetivo y con el voto afirmativo de socios activos que en conjunto representen por lo menos la mitad más uno del total de los componentes de la institución. Si en la respectiva Asamblea el número de socios no llegase a la cantidad indicada se efectuará una segunda convocatoria y la Asamblea funcionará con cualquier número de socios asistentes, resolviendo la reforma con el voto de por lo menos tres cuartas partes de ellos.

Cualquier modificación de Estatutos debidamente aprobada conforme a este Artículo tendrá vigencia interna desde la fecha de su aprobación.

CAPITULO V

Del Directorio

Art 46° El Country Club Cochabamba se gobernará por un Directorio compuesto de seis Directores propietarios y tres Directores suplentes elegidos en Asamblea ordinaria de socios activos. Además integrará el Directorio como miembro nato del mismo, por el término de un año, con derecho a voz y voto, el socio que ejerció las funciones de Presidente en el período inmediato anterior, pero no podrá ser designado para funciones ejecutivas, salvo que hubiera sido reelegido como Director en la Asamblea respectiva.

Los Directores ejercerán sus funciones de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Los Directores propietarios durarán dos años en sus funciones, debiendo renovarse por mitad anualmente.
- b) Los Directores suplentes serán los que sigan a los propietarios en cantidad de votos, y se renovarán en su totalidad en cada elección anual, salvo que entren a ocupar los puestos de propietarios que hubiesen hecho dejación definitiva de sus funciones, en cuyo caso completarán el período del director que reemplazan.
- c) Los Directores suplentes seguirán el orden de primero, segundo y tercero, según el número de votos que hayan obtenido en la respectiva elección y en tal forma sustituirán a los propietarios; solo tendrán voz en las deliberaciones, excepto cuando falta un propietario, y entonces tendrán voto en el orden establecido.
- d) Los cargos ejecutivos del Directorio serán desempeñados por los Directores propietarios, salvo que el suplente reemplace definitivamente al propietario y sea elegido para un cargo ejecutivo.

Art 47° Los directores podrán ser reelegidos solo por un período de dos años; posteriormente debe mediar por lo menos un año para que las mismas personas puedan ser elegidas para integrar el Directorio.

Art 48° En la primera sesión de un nuevo Directorio, sus miembros elegirán entre ellos mismos los cargos ejecutivos de Presidente, Vicepresidente, Secretario y Tesorero, teniendo los restantes la calidad de vocales. Los ejecutivos ejercerán sus funciones por un año, con opción a ser reelegidos, no pudiendo hacer dejación de las mismas en tanto no fuesen reemplazados.

La elección de los indicados cargos será realizada mediante voto escrito y secreto, por simple mayoría pudiendo votar solo los directores que concurren personalmente a la correspondiente sesión.

- Art 49° En caso de renuncia o impedimento definitivo del Presidente, el Directorio realizará una nueva elección de todos los cargos ejecutivos, siguiendo la norma del Artículo anterior. Si la renuncia o impedimento definitivo corresponde a otro ejecutivo, el Directorio elegirá a su reemplazante, pudiendo para tal fin operar en su seno los cambios que fueran necesarios.
- Art 50° Cuando se trate de ausencia o impedimento temporal y simultáneo del Presidente y Vicepresidente, el Directorio nombrará entre sus miembros un Presidente Provisional.
- Art 51° Los Directores propietarios que faltaren sin justificativo a tres sesiones consecutivas del Directorio, serán separados de sus cargos, debiendo ser reemplazados por los correspondientes suplentes, quienes asumirán la calidad de propietarios cumpliendo el período de los Directores separados.
- Art 52° Si la ausencia o impedimento de Directores propietarios y suplentes fuera de tal magnitud que impidiera el normal funcionamiento del Directorio, podrá éste designar uno o más socios que lo integren hasta la próxima Asamblea Ordinaria y con cargo de cuenta a ella.
- Art 53° Las determinaciones que adopte el Directorio para tener validez requerirán el voto afirmativo de la mayoría absoluta de los Directores concurrentes.
- Estando presentes seis Directores, serán precisos no menos de cuatro votos para hacer resolución; estando presentes cuatro o cinco de ellos, serán necesarios como mínimo tres votos uniformes.
- Art 54° El Directorio sesionará ordinaria y extraordinariamente conforme al Reglamento, formando quórum con la concurrencia de cuatro de sus integrantes, de los cuales por lo menos tres deberán ser propietarios.
- Art 55° Son deberes y atribuciones de Directorio:
- a) Manejar los bienes e intereses del Country Club Cochabamba siguiendo las determinaciones que adopte la Asamblea de Socios, los Presentes Estatutos y sus propias decisiones.
 - b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en los Estatutos y Reglamentos.
 - c) Aprobar Reglamentos y cuantas normas se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines que persigue la Institución, abrogarlos o modificarlos cuando viere conveniente.
 - d) Proponer reformas de los Estatutos Sociales.
 - e) Resolver los casos de renuncia de sus integrantes.

- f) Designar entre los socios un Capitán General de Deportes que asistirá a las deliberaciones del Directorio con voz y sin voto de acuerdo al Reglamento Interno. Para esta designación los Capitanes de las diferentes secciones deportivas presentarán una terna. Sin embargo, en casos de urgencia, el Directorio podrá prescindir de dicha terna.
- g) Contratar al personal de empleados que el Club requiera para su funcionamiento, fijando sus remuneraciones y obligaciones. Entre estos empleados uno tendrá el cargo de Gerente Administrativo, con las obligaciones y atribuciones que estipule el respectivo contrato de trabajo.
- h) Aceptar o retirar socios de conformidad a los Estatutos y Reglamento Interno. El retiro de socios puede efectuarse, entre otros motivos, por faltas graves de conducta y en este caso los afectados tendrán derecho a apelar ante una Asamblea Ordinaria.
- i) Conferir poderes especiales con expresa determinación de facultades a sus socios o personas ajenas a la sociedad para el cumplimiento de determinados objetivos para la defensa en juicio de los intereses sociales.
- j) Autorizar el Presidente, Tesorero y Secretario la suscripción de contratos necesarios al cumplimiento de los fines del Club, estableciendo las condiciones pertinentes a dicho objeto.
- k) Contraer obligaciones crediticias hasta un total no mayor al 10% del activo del Club, conforme a sus propias determinaciones, o de acuerdo a las modalidades y autorización que le fueran conferidas por la Asamblea de Socios, estableciendo en su caso las hipotecas sobre los inmuebles pertenecientes al Club y previos los estudios presupuestarios para cubrir las respectivas obligaciones.
- l) Resolver la adquisición o la venta de bienes muebles, enseres e implementos de acuerdo a las necesidades de la Institución.
- m) Ejecutar la venta o la compra de bienes inmuebles, conforme a la resolución de una Asamblea.
- n) Autorizar la suscripción de contrato de arrendamiento o alquiler de bienes muebles o inmuebles.
- ñ) Fijar los Aportes, de acuerdo a Reglamento, que deben cubrir los socios estableciendo al propio tiempo las modalidades adecuadas para su pago.
- o) Autorizar la apertura de cuentas corrientes bancarias y los sobregiros en las mismas de acuerdo a los convenios que se formalizaren.
- p) Convocar las Asambleas de Socios.

- q) Presentar anualmente a la Asamblea Ordinaria de socios: la Memoria de labores de la gestión, un informe sobre el estado económico-financiero de la entidad, acompañado de un balance general, y estados complementarios en su caso, que permitan una apreciación cabal de las condiciones de su desenvolvimiento. Indicará al propio tiempo sus necesidades actuales y futuras y el modo posible de atenderlas.
- r) Cumplir cuanta actividad lícita sea necesaria en beneficio del Club y de los socios.

Art 56° Son deberes y atribuciones del Presidente del Directorio:

- a) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales.
- b) Disponer las convocatorias de sesiones del Directorio.
- c) Vigilar el cumplimiento de los Estatutos Sociales y Reglamentos del Club.
- d) Representar a la Institución en todos sus actos, sean éstos de simple representación social o los que requiera su vida jurídica.
- e) Suscribir conjuntamente con el Tesorero y el Secretario los contratos que fueran necesarios al desenvolvimiento de la entidad, previa aprobación y autorización del Directorio y dictamen del Asesor Legal.
- f) Suscribir la correspondencia con el Secretario.
- g) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos que adopten las Asambleas y el Directorio.
- h) Autorizar pagos suscribiendo las órdenes y comprobantes respectivos conjuntamente con el Tesorero.
- i) Votar en las decisiones del Directorio y de las Asambleas, reconociéndosele un voto adicional para dirimir empates, excepto en la elección de Directores en la que se procederá de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 41°
- j) Extender en nombre del Directorio, conjuntamente con el Secretario y siguiendo las instrucciones de aquél, los poderes que fuera necesario conferir para el cumplimiento de misiones específicas.
- k) Resolver en casos de urgencia y con cargo de cuenta a la inmediata sesión de Directorio, cualesquier asunto que precisare de pronta decisión y siempre que se trate de problemas administrativos.

Art 57° El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente con todos sus deberes y facultades, en casos de ausencia o impedimento temporal del titular, asumiendo al propio tiempo las responsabilidades inherentes al cargo.

Art 58° Son deberes y atribuciones del Secretario:

- a) Supervigilar el Registro de Aportes de Participación, el Archivo General y el Libro de Actas de sesiones de Directorio y Asambleas, a fin de que sean correctamente llevados.
- b) Redactar las actas de las reuniones y presentarlas al Directorio o a las Asambleas.
- c) Hacer la correspondencia, suscribiéndola con el Presidente.
- d) Suscribir con el Presidente la correspondencia y los documentos en representación del Directorio.
- e) Concurrir conjuntamente con el Presidente a las actuaciones oficiales del Club.
- f) Preparar los asuntos que deben ser sometidos a consideración del Directorio y las Asambleas, así como de aquellos que tengan que ser estudiados por Comisiones o reuniones especiales.
- g) Reemplazar interinamente en casos de ausencia o impedimento al Tesorero del Club, con todos sus deberes y atribuciones.
- h) El Secretario tiene la responsabilidad de que todos los Registros, Libros, documentos, actas y correspondencia sean llevados correcta y ordenadamente.

Art 59° Son deberes y atribuciones del Tesorero:

- a) Supervigilar la recaudación de los recursos del Club, así como las cuentas que debe llevar un Contador-Cajero y atender los gastos autorizados por el Directorio.
- b) Informar al Directorio y a la Presidencia cuantas veces fuera requerido acerca de la situación de la caja, cuentas y estado financiero.
- c) Presentar en la primera reunión anual del Directorio un proyecto de presupuesto para su consideración y aprobación.
- d) Abrir, manejar cuentas corrientes bancarias, girando los respectivos cheques conjuntamente con el Presidente.
- e) Suscribir conjuntamente con el Presidente todos los documentos relacionados con el movimiento económico o que importen creación de obligaciones para la institución.
- f) Supervigilar la Contabilidad y la documentación contable y presentar anualmente los balances y estados respectivos, que tengan que ser sometidos a la aprobación del Directorio y la Asamblea; absolver en su caso todas las informaciones que le fuesen solicitadas.

Art 60° Para tener validez los documentos de obligación que contraiga el Club deberán llevar necesariamente las firmas del Presidente, Tesorero y Secretario.

Art 61° El Presidente, Secretario y Tesorero podrán delegar algunas de sus funciones, previa aprobación del Directorio, al personal rentado del Club. Conservarán, en todo caso, la responsabilidad por las funciones delegadas.

CAPITULO VI

De la Disolución y Liquidación

Art 62° La disolución del Country Club Cochabamba podrá efectuarse solamente en el caso de que su Pasivo Exigible sea mayor al Activo Total; y en consecuencia, su situación sea comprobada y declarada de insolvencia.

Art 63° La disolución y liquidación de la sociedad podrá ser resuelta solamente en Asamblea Extraordinaria de Socios Activos convocada a este fin específico y ser necesario para ello el voto afirmativo de cuando menos el 80% (ochenta por ciento) de los socios componentes de la institución.

Art 64° Acordada la liquidación, la misma Asamblea Extraordinaria elegirá por simple mayoría de votos una Comisión Liquidadora, compuesta por tres personas, de las cuales una puede ser extraña al Club. La Comisión asumirá la representación legal del Country Club Cochabamba al sólo efecto de realizar sus bienes con las facultades que explícitamente le sean señaladas.

Art 65° Si practicada la liquidación y pagadas todas las obligaciones quedara un saldo o remanente que provenga de la totalidad de los ingresos y el patrimonio o Acervo Social de la Asociación, este saldo o remanente se destinará a la creación de Asociaciones análogas o en favor de las iguales que pudieran existir, con la condición expresa de que estas últimas no sean comerciales, industriales, de prestación de servicios o que de cualquier manera, estén orientadas al lucro o a la explotación.

Art 66° En caso de liquidación, la totalidad de los ingresos y el patrimonio de la Asociación será cedido conforme a lo que dispone el Artículo anterior, excluyendo toda distribución directa o indirecta entre sus asociados.

CAPITULO VII

Disposiciones Transitorias

Art 67° Se encomienda al Directorio del Country Club Cochabamba que por intermedio de su Presidente, tramite y obtenga del Supremo Gobierno la aprobación del presente Estatuto, aceptando las modificaciones que fueran exigidas por las autoridades para el cumplimiento de la Ley.



REGLAMENTO INTERNO

Con el fin de normar e instituir mecanismos que aclaren y permitan aplicar los Estatutos del Club se establece el presente Reglamento Interno, el mismo que entrará en vigencia desde el Primero de abril de 2016.

DE LOS SOCIOS, SUS BENEFICIARIOS Y SU ADMISIÓN O CAMBIO DE CALIFICACIÓN

Art 1° SOCIO HONORARIO. Conforme a lo regulado por el Art. 7 inc. b) y c) de los Estatutos, podrán ser acreedoras de esta distinción las personas naturales que hayan otorgado relevantes servicios o colaboración al Club y que sean propuestas al Directorio, de oficio o a petición de cualquier socio para ser calificados como tal, debiendo ésta instancia tomar en cuenta además de lo señalado por el estatuto, las siguientes condiciones para la declaración de socio honorario:

- a) Que el postulante haya ejercido funciones relevantes de Director, Capitán o cualquier otro cargo ad honorem por más de 6 años a favor del Club.
- b) Que no haya sido objeto de amonestación o suspensión como socio del Club por cualquier motivo, quedando demostrada una conducta intachable y honorable durante todo el tiempo que ha sido socio del Club.
- c) Personalidades.

Art 2° La declaración de socio honorario se ajustará al procedimiento determinado para el cambio de calificación de socios en todo y cuanto fuere aplicable siendo dicha calificación por su naturaleza, intransferible.

Su cónyuge y/o beneficiarios tendrán de igual manera los derechos del Inciso a) del Art.13 de acuerdo al Art.29.

Art 3° SOCIO VITALICIO. Conforme a lo regulado por el Art. 8 de los Estatutos, son socios vitalicios, los socios activos que hubieren pertenecido al Club durante treinta años consecutivos sin haber perdido su calidad de tales.

Los socios vitalicios están exentos de los aportes ordinarios, extraordinarios o de cualquier otra calificación y tendrán los derechos establecidos en el Art.13° de los Estatutos

Su cónyuge y/o beneficiarios tendrán los derechos del Inciso a) del Art.13 de los Estatutos.

Art 4° La condición de socio vitalicio y honorario es intransferible y se extingue con el fallecimiento del socio.



De producirse el fallecimiento del socio vitalicio u honorario, su cónyuge y sus beneficiarios hasta la edad límite, podrán ingresar al club con los derechos del Art. 13° de los Estatutos.

La declaración de socio vitalicio se ajustará al procedimiento determinado para el cambio de calificación de socios en lo que fuere aplicable y siempre que estuviere con todas sus cuotas al día.

Art 5° La declaración de socio vitalicio o de socio honorario, determina la obligación del socio de proceder con la transferencia del certificado de aportación, previo al cambio de calificación si se trata de socios que ingresan al Club con la vigencia de este reglamento. El Socio Vitalicio podrá definir, que este certificado de aportación será transferido a favor de uno de sus beneficiarios cuando cumpla la edad requerida, en este caso no será necesaria la transferencia, empero a futuro ya no podrá transferir a una tercera persona.

Art 6° CAMBIO DE CALIFICACIÓN. El procedimiento para el cambio de calificación de socios se sujetará a lo siguiente:

- a) El postulante presentará su solicitud de cambio de calificación en forma escrita, acompañada del formulario proporcionado por el Club.
- b) La solicitud será tratada en sesión de Directorio y se verificará el cumplimiento de las condiciones exigidas para cada clase de socio a la que se postula.
- c) El Directorio, en base a los antecedentes y documentos, considerará la solicitud y la aprobará sin mayor dilación para el caso de socios vitalicios y ausentes que cumplieren con la normativa.
- d) Para el caso de postulación de socios honorarios, la aprobación será sometida a votación secreta, el resultado de la votación, por mayoría absoluta, importará la aceptación o rechazo de la solicitud.
- e) La aceptación será comunicada a la brevedad y por escrito al interesado, debiendo procederse por la administración del Club al registro e inscripción en el libro correspondiente, modificación de la calificación y emisión del correspondiente carnet y certificado si correspondiere.
- f) El rechazo será comunicado al interesado.

Art 7° SOCIO DE RECIPROCIDAD. Conforme a lo regulado por el Art. 11 de los Estatutos, son socios de reciprocidad, las personas naturales o jurídicas que sean miembros, socios o asociados de asociaciones y clubes con los que el Country Club Cochabamba mantenga los correspondientes convenios.

Art 8° Estos socios gozarán del derecho determinado por el inciso a) del Art. 13 de los estatutos y deberán cumplir con lo establecido en los incisos e) y f) del Art. 14 de los estatutos, derecho y obligaciones que se extenderán mientras dure la reciprocidad y se mantenga la calidad de miembro, socio o asociado con su respectivo club o asociación. Esta calidad, no podrá ser de



carácter indefinido salvo lo determinado por los correspondientes convenios suscritos entre clubes.

- Art 9°** En caso de no determinarse en el convenio correspondiente, la calidad de socio de reciprocidad podrá estar sujeta a un tiempo específico, o a un número de ingresos que serán reguladas por el Directorio, no pudiendo este beneficio en ningún caso, ser mayor a la otorgada a favor de los socios del Country Club Cochabamba en las asociaciones o clubes con los que se tenga el convenio.
- Art 10°** SOCIO TRANSEUNTE. Conforme a lo regulado por el Art. 12 de los Estatutos, son socios transeúntes, las personas naturales que, teniendo residencia temporal en la ciudad de Cochabamba, hayan sido aceptadas y calificadas como tal conforme a lo dispuesto por el presente reglamento.
- Art 11°** La calidad de socio Transeúnte tendrá vigencia de 3 meses, pudiendo renovarse por periodos similares hasta el límite de 24 meses.
- Art 12°** Estos socios deberán pagar a favor del Club cuotas mensuales, las cuales deberán ser determinadas por el Directorio. Asimismo gozarán del derecho establecido por el inciso a) del Art. 13 de los estatutos y tendrán la obligación de cumplir lo prescrito por los incisos e) y f) del Art. 14 de los estatutos, derecho y obligaciones que se extenderán por el plazo de vigencia de dicha calidad.
- Art 13°** ADMISIÓN SUMARIA DE SOCIOS. El procedimiento de admisión sumaria de socios se aplicará para la solicitud de admisión de socios denominados, "Transeúntes", los mismos que previa presentación de documentos, verificación y calificación serán aceptados o rechazados por Gerencia.
- Art 14°** SOCIOS ACTIVOS. Conforme a lo regulado por el Art. 9 de los Estatutos, son socios Activos, las personas naturales o jurídicas titulares de uno o más Aportes de Participación, que previamente hubiesen sido aceptadas conforme al procedimiento señalado en el artículo 19 del presente reglamento. La persona jurídica aceptada como socio activo estará representada por una sola persona natural y sus beneficiarios conforme reglamento.
- Art 15°** SOCIOS PASIVOS. Conforme a lo regulado por el Art. 10 de los Estatutos, son socios pasivos, las personas naturales que, habiendo sido aceptados conforme al presente reglamento no tienen más derechos que los establecidos por el inciso a) del Art. 13° del Estatuto.
- Art 16°** La calidad de socio pasivo solo podrá otorgarse de forma temporal y en los siguientes casos especiales:
- a) A favor de los hijos o hijas de matrimonio anterior del cónyuge o conviviente de un socio activo o vitalicio que vivan con el socio y dependan de él, hasta los 25 años cumplidos, perdiendo esta condición en caso de contraer matrimonio antes de esa edad.



- b) A los hijos o hijas del socio con capacidades diferentes, que dependan del socio aún siendo mayores de 25 años.
- c) En otros casos debidamente fundamentados que no se adecuen a otros tipos de socios descritos en los estatutos y el presente reglamento siempre que se ajusten al núcleo familiar de un socio y que permanezcan en él como requisito indispensable.

Art 17° Los socios presentantes de quienes fueran aceptados como socios Transeúntes o Pasivos, se constituyen en garantes solidarios y responsables de éstos en lo referente a la conducta de los mismos y al uso de las instalaciones en el Club, conforme a lo dispuesto por el presente Reglamento.

Art 18° ADMISIÓN DE NUEVOS SOCIOS. El procedimiento de admisión de nuevos socios se aplicará de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) El postulante presentará una solicitud de ingreso escrita, presentada en el formulario específico proporcionado por el Club.
La solicitud deberá estar respaldada con la firma de cuatro socios activos o vitalicios con una antigüedad de por lo menos cinco años, sin obligaciones pendientes y no podrán firmar como presentantes los miembros del Directorio, ni el Gerente General de la Institución.
- b) La solicitud será tratada en sesión de Directorio y se expondrá en las pizarras del Club por un período no menor a quince días calendario. Durante este tiempo, los socios podrán hacer llegar al Directorio sus objeciones u observaciones referentes a la solicitud, fundamentadas y por escrito.
- c) El Directorio, en base a los antecedentes y tomando en cuenta las observaciones u objeciones, considerará la solicitud sometiéndola a votación secreta.
El resultado de la votación, por simple mayoría, importará la aceptación o rechazo de la solicitud.
- d) La aceptación será comunicada por escrito al interesado a la brevedad. La carta o circular de aceptación deberá incluir las instrucciones para formalizar el ingreso en la Secretaría del Club.
- e) El rechazo será comunicado por escrito a los socios presentantes
- f) El postulante aceptado que no llegara a formalizar su ingreso llenando todos los requisitos exigidos en el lapso de 90 días, deberá presentar una nueva solicitud en caso de persistir en su deseo de ingreso al Club.

Art 19° SOCIOS AUSENTES Conforme a lo regulado por el Art. 43 de los Estatutos, es potestad del reglamento, calificar la figura de socio ausente, en consecuencia, serán considerados como socios ausentes, aquellos Socios Activos que, por motivos de salud, personales o laborales, establezcan su residencia de forma temporal o definitiva fuera del Departamento de Cochabamba y que habiendo presentado su solicitud escrita en el formulario específico recabado en Secretaría del Club, hayan sido aceptados como tales por el Directorio.



Art 20° Para su aceptación, deberán acompañarse los documentos idóneos que requiera el Club y su ausencia no deberá ser inferior a 6 meses.

Los socios ausentes pagarán cuotas mensuales reducidas que serán fijadas por el Directorio.

Art 21° Los casos especiales, que por motivos de salud que se acrediten con certificación, serán considerados por el Directorio y podrán ser aplicables las reglas del socio ausente para dichos casos en forma temporal por un periodo no mayor a seis meses.

Art 22° La calidad de socio ausente priva a sus beneficiarios de los servicios permanentes que le otorga el Club. El socio declarado ausente y sus beneficiarios podrán utilizar las instalaciones del Club máximo de 10 ingresos al año (continuos o discontinuos) por cada miembro del grupo familiar, en caso de exceder este cupo de uso, perderán la calificación de ausentes de forma automática y sin necesidad de comunicación alguna debiendo a partir de ese momento, cumplir con sus obligaciones en forma regular. (Modificado con Resolución de Directorio N° 57-16/17 de 10/04/2017)

Art 23° El socio deberá comunicar obligatoriamente al Directorio su retorno a su residencia en el Departamento de Cochabamba a fin de regularizar su ingreso libre a las instalaciones, en caso de incumplimiento, la falta de comunicación estará sujeta a sanción conforme a las disposiciones del presente reglamento.

Art 24° BENEFICIARIOS DEL SOCIO. Los beneficiarios del socio a los que se refiere el Art. 18 de los Estatutos y tienen acceso libre a las instalaciones de Club son:

- a) El cónyuge o conviviente e hijos.
- b) Los padres del socio que sean dependientes del mismo, siempre que se demuestre la dependencia.
- c) Una tercera persona, si el socio no cuenta con beneficiarios comprendidos en los casos anteriores por un periodo máximo de 18 meses, pudiendo designarse un nuevo beneficiario una vez transcurrido ese periodo, siempre y cuando no exista otro beneficiario designado.

Art 25° El beneficiario señalado por el inciso c) del artículo anterior, que cumpla con el período antes mencionado no podrá ser nombrado beneficiario nuevamente ni por el socio que lo nombró ni por otro.

Art 26° Los socios que no tengan cónyuge o conviviente y no tengan registrado ningún beneficiario, podrán invitar, con acceso libre a las instalaciones, a una persona por día siempre que ésta acuda y cumpla con las formalidades de registro.

Art 27° La admisión de beneficiarios se adecua al procedimiento de admisión de nuevos socios y está sujeta a la presentación de los documentos legales y otros pertinentes que requiera el Club para acreditar el cumplimiento de



requisitos, debiendo en todos los casos de aceptación extenderse el carnet respectivo que acredite la condición de beneficiario.

Art 28° Los hijos e hijas del socio registrados como beneficiarios acorde a lo dispuesto por este reglamento, conservan esta calidad y derecho hasta que cumplan 25 años de edad, perdiendo dicha calidad en caso de contraer matrimonio o matrimonio de hecho antes de cumplir esa edad.

El socio es el responsable y obligado de informar al Club la exclusión de su hija o hijo beneficiario por efecto del matrimonio, considerándose una falta Grave el no haber dado la información manteniéndolo como su beneficiaria o beneficiario, por lo que una vez confirmada esta falta Grave, independientemente a la sanción al socio, se aplicara una multa mensual por todos los meses de ingreso al Club sin tener la calidad de beneficiario o beneficiaria.

DE LAS OBLIGACIONES DEL SOCIO.

Art 29° CARNET DE SOCIO. Todos los socios independientemente de su calificación, están obligados a recabar su Carnet de Socio y los que precise para sus beneficiarios.

El carnet deberá indicar la clase de socio, nombre y fotografía del mismo así como la validez del documento el cual deberá ser renovado en un periodo no mayor a 5 años. El socio y sus beneficiarios están obligados a presentar su Carnet, que los acredita como tales, al ingreso al Club y cuantas veces le fuera solicitado por el personal del Club, pudiendo en caso de incumplimiento, ser impedidos de ingresar al Club o hacer uso de sus instalaciones sin reclamo alguno.

Art 30° El socio y sus beneficiarios están obligados a declarar un domicilio y una dirección de correo electrónico y actualizar constantemente los mismos para fines de notificaciones y avisos.

Art 31° Los socios están en la obligación de devolver al Club los carnets de sus beneficiarios que hubieran perdido su condición de tales por cualquier causa.

Art 32° El extravío del carnet deberá ser comunicado al Club para la extensión del (los) duplicados(s) correspondiente(s) a costo del socio.

Art 33° El incumplimiento a las obligaciones del socio y de sus beneficiarios con relación al uso y presentación del carnet, será considerada como falta y estará sujeta a las sanciones estipuladas por el presente reglamento.

Art 34° INVITADOS DE SOCIOS. Los socios tienen el derecho de invitar a familiares (no beneficiarios) y terceras personas a las instalaciones del Club.



Al efecto, éstos ingresarán como “invitados” y deberán acudir acompañados por el socio, que firmará el respectivo libro de invitados en el control de Ingreso. Por el uso de las instalaciones del Club los invitados pagarán los derechos de admisión que establezca el Directorio.

Art 35° CONDUCTA DE LOS SOCIOS. La conducta de los socios cualquiera sea su clase o calificación y la de sus beneficiarios e invitados dentro las instalaciones del Club, deberán ajustarse a la moral, las buenas costumbres y los reglamentos que rijan en cada caso.

- a) Los socios no deberán entablar discusiones con los concesionarios, contratistas o los empleados del Club, debiendo en cada caso elevar su queja a la capitanía, Gerencia General o al Directorio por carta o mediante los mecanismos determinados por el Club y su administración.
- b) Serán disciplinariamente sancionados, por el Club, según la gravedad del caso, los socios o beneficiarios que resultaren culpables de disputas o riñas de hecho o cualquier otro acto contrario a la moral y buenas costumbres, o aquellos que luego de la amonestación verbal de la capitanía o escrita del Directorio, reincidan en las faltas que hubieran cometido, conforme a lo dispuesto por el reglamento de sanciones que en anexo No.1 se adjunta al presente reglamento.
- c) Cualquier daño que causaran los socios o sus beneficiarios e invitados en el Club House, campos deportivos, cabañas de Sehuencas o cualquier instalación del Club, deberá ser reparado por el socio responsable. En caso de no efectuarse el pago del importe de la reparación (reposición) que fuere necesaria dicho importe será cargado como obligación a momento del pago de aportes, sin lugar a reclamo alguno.

Si el daño fuera causado intencionalmente, además de la responsabilidad civil, el Club podrá aplicar la sanción que corresponda conforme a reglamento.

Art 36° Todo socio que invita a una persona extraña al Club a cualquiera de las instalaciones, campos deportivos, cabañas de Sehuencas, etc. es responsable del comportamiento de su invitado. Cualquier infracción cometida por el invitado será de responsabilidad del socio.

DEL USO DE LAS INSTALACIONES

Art 37° Los socios activos y vitalicios, podrán solicitar a la administración del Club, la concesión para el uso de los Salones del Club House, Parrillero Norte y demás instalaciones para realizar reuniones o fiestas de carácter social. Al efecto deben dirigir su solicitud por escrito y cumplir con los requisitos administrativos que se señalen en caso de aceptación. No podrán concederse las instalaciones del Salón Principal los días sábados, domingos y feriados, o cuando las mismas estén destinadas para su uso por las capitanías o el Club en sus eventos o torneos programados con



anticipación, teniendo éstos la preferencia de uso por el principio de beneficio común y mayoritario a favor de los socios y sus beneficiarios. Las instalaciones no podrán ser utilizadas proselitistas, políticos, religiosos o con fines de lucro, salvo autorización expresa del directorio.

Art 38° Las secciones podrán organizar torneos, actividades deportivas y sociales debiendo solicitar el uso de instalaciones, por medio del Capitán, a la Gerencia del Club para su conocimiento y aprobación, debiendo sujetarse al respectivo reglamento o norma.

Art 39° APORTES OBLIGATORIOS PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES. El concepto de estos aportes implica que los montos cancelados para uso de las instalaciones no son reembolsables bajo ningún concepto.

DE LAS TRANSFERENCIAS DE APORTE ENTRE CÓNYUGES O POR SUCESIÓN HEREDITARIA

Art 40° Los aportes de participación por principio, son transferibles a título oneroso, gratuito o por causa de muerte. La transferencia a título gratuito entre cónyuges preserva la antigüedad, excepto cuando el socio contrae matrimonio de forma posterior a su ingreso al Club, en este caso se reconocerá la antigüedad del cónyuge desde la fecha del matrimonio.

Art 41° La transferencia de Aportes de Participación Ordinarios al fallecimiento de un socio (a) a (la) cónyuge o a un hijo (a) así como la transferencia de aportes preferenciales de padres a hijos está libre del pago de la cuota de transferencia debiendo para el efecto llenar los siguientes requisitos:

a) Presentación del Certificado de Defunción.

b) Declaratoria de Herederos.

c) Un acuerdo de herederos (padre, madre, hijos u otros) para que el Certificado de Aporte de Participación se inscriba a nombre de uno de ellos, sino reza expresamente dicho derecho en la Declaratoria de herederos.

Art 42° Mientras dure la tramitación, la Sucesión Hereditaria deberá continuar cancelando las obligaciones correspondientes con el Club, de acuerdo a los Arts. 14°, 15°, 16° y 17° de los Estatutos.

Art 43° En el caso de fallecimiento de un socio vitalicio la tramitación de transferencia será la misma, estableciéndose un plazo máximo de 6 meses para su conclusión, sea que el Certificado de Aporte se transfiera al cónyuge, a un(a) hijo(a) o a terceras personas.

Pasado ese plazo la Sucesión Hereditaria deberá comenzar a cancelar las obligaciones correspondientes con el club, de conformidad con los Arts. 14°, 15°, 16° y 17° de los Estatutos.

Art 44° Si al fallecimiento del socio (a) y por acuerdo de sus causahabientes, el cónyuge sobreviviente es quien sucede el aporte de participación, éste (el cónyuge) preservará su antigüedad desde su afiliación al Club y continuará



pagando los aportes ordinarios conforme estatutos, pudiendo solicitar el cambio de calificación del aporte de participación a vitalicio una vez haya alcanzado los 30 años de aporte y demás requisitos previstos por el art. 8 de los estatutos para adquirir la condición de socio (a) vitalicio (a).

PROCEDIMIENTO DE REVERSIÓN DE APORTES DE PARTICIPACIÓN

Art 45° Conforme Estatutos y Reglamentos del Country Club Cochabamba, el procedimiento de reversión debe cumplir con los artículos 16 y 17 de los Estatutos del Club de acuerdo a lo siguiente:

a. Socios deudores 3 meses:

Todo socio que se encuentre con pagos vencidos al club con una morosidad de más de tres meses (90 días calendario), se le suspenderá sus derechos.

Entiéndase que ni el socio ni sus beneficiarios podrán ingresar al club, no podrán participar de actividades como asambleas ordinarias y/o extraordinarias, no podrán participar de torneos ni competencias en el club ni en representación del club.

A efectos de considerar la mora, se establece que esta se controla en toda deuda que tenga el socio para con el club por concepto de:

- Cuotas mensuales de mantenimiento.
- Cuotas por plan de pagos compra de acciones ordinarias.
- Cuotas por plan de pagos compra de acciones preferenciales.
- Cuotas por plan de pagos compra de acciones especiales.

NOTA: Se debe notificar al socio vía carta remitida a su nombre y entregada en el domicilio registrado en el club, comunicándole que al encontrarse en mora por más de 3 meses, se le suspendieron sus derechos.

b. Socios deudores 6 meses:

A los seis meses de morosidad se separará del club al socio y por consiguiente también a sus beneficiarios.

El socio tendrá un periodo de 3 meses para solicitar al directorio la reconsideración de su separación, solicitud que podrá ser atendida por el directorio únicamente si el socio pone al día sus cuotas vencidas.

NOTA: Se debe notificar al socio y a los socios presentantes en su solicitud de ingreso vía carta remitida a su nombre y entregada en el domicilio registrado en el club, comunicándole que al encontrarse en mora por más de 6 meses, el mismo fue separado del club.



c. Socios deudores 9 meses:

Cumplidos los 9 meses de morosidad del socio y verificado el cumplimiento del presente reglamento (carta de 3 meses de morosidad y carta de 6 meses de morosidad en la cual se separa al socio del club), el Directorio deberá proceder a la reversión de la acción a favor del club, emitiendo a tal fin resolución definitiva de Reversión de Aporte que se notificará al socio y a los socios presentantes en su solicitud de ingreso vía carta remitida a su nombre y entregada en el domicilio registrado en el club.

- d. El Directorio por vía administrativa notificará a los socios de la reversión DEFINITIVA de sus aportes en cumplimiento a los artículos 16 y 17 de los estatutos del club.
- e. Esta medida será irrevisible, no será causal de reconsideración el argumento de no haber recibido las cartas de notificación. La única instancia que permite la reconsideración de la reversión del aporte será la Asamblea de Socios.
- f. En casos especiales y siempre que se subsane las causales, solo con resolución de Asamblea de Socios, se podrá aceptar la reincorporación del socio, previo pago de los aportes devengados.
- g. Una vez revertido el Aporte, el socio pierde su antigüedad, por lo que, la reconsideración de la resolución de reversión ante la Asamblea de Socios ocasiona la pérdida de antigüedad.
- h. Los aportes revertidos por el Club pasarán a formar parte del acervo social del Country Club Cochabamba.

Art 46° A los fines de la notificación de los avisos y cartas, se deja claramente establecido que la comunicación al Club de los cambios de domicilios y otros cambios de datos son de exclusiva responsabilidad del socio, teniéndose los registrados como actuales y vigentes.

Art 47° Siendo que los Certificados de Aporte de Participación son reversibles, éstos no podrán ser embargables ni otorgados bajo de ningún tipo de garantía o ser afectados por medidas precautorias.

EL DIRECTORIO

Art 48° El Directorio se regirá y funcionará de acuerdo a los Artículos pertinentes del Estatuto.

Art 49° El Directorio podrá conferir poderes especiales y delegar expresamente algunas de sus facultades y siempre dentro del marco del Estatuto, a la persona que ejerza el cargo de Gerente (Art. 55° inciso "g" de los Estatutos).

Art 50° El Reglamento Interno del Country Club Cochabamba podrá ser modificado total o parcialmente por el Directorio de la Institución, por iniciativa propia o a solicitud de los socios. Cualquier modificación se efectuará con la



aprobación de 2/3 de los votos del Directorio, que se reunirá en sesión extraordinaria con esta finalidad.

Art 51° Cada deporte o actividad que se desarrolle en el Country Club se organizará, previa autorización del Directorio, en Sección o Disciplina del Club. Las secciones estarán dirigidas por un Capitán elegido por sus componentes a principios de cada gestión o en su defecto por el Directorio.

Art 52° El Capitán de Sección tiene los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Organizar comisiones y designar a los socios que estime necesarios para la mejor marcha de su Sección o disciplina deportiva.
- b) Preparar los reglamentos a los que se sujetarán las actividades de su Sección, para ser sometidos luego a consideración del Directorio.
- c) Una vez aprobados velará por la correcta aplicación de los mismos.
- d) Preparar a principios de gestión un plan de requerimientos para su sección para ser considerados en el presupuesto General del Club.
- e) Organizará, controlará y supervisará el cobro y manejo de fondos y recaudaciones especiales que se establezcan en su sección, contemplando los mejores intereses para el Club y previa autorización del Directorio y en coordinación con la Gerencia Deportiva y Social del Club.
- f) Organizará torneos, concursos, etc., tanto de carácter interno como departamental, nacionales o internacionales; debiendo, por medio de la Gerencia Deportiva y Social del Club hacer conocer al Directorio la actividad programada para su aprobación en cada caso y presentando al finalizar cada torneo o campeonato un informe de los resultados tanto en lo económico como en lo deportivo.
- g) Se relacionará con el Directorio por medio de la Gerencia Deportiva y Social. Podrá asistir en casos especiales a las reuniones de Directorio con voz, pero sin voto y cuando el Gerente Deportivo y Social no hubiese podido resolver el caso a presentarse.

Art 53° DEL PRESUPUESTO. El Directorio del Country Club Cochabamba aprobará a comienzos de cada gestión el Presupuesto General del Club que contemple todos los gastos de la Institución, de acuerdo con sus necesidades consultando a los Capitanes sus prioridades de requerimientos y servicios para su consideración en el presupuesto. Fijará también los gastos de Administración y Mantenimiento, obras y otros para el normal funcionamiento de la Institución.

Art 54° DE LOS INSPECTORES DE TURNO. Los Inspectores de Turno, designados semanalmente de entre los Directores, tienen la misión de supervigilar el normal funcionamiento de las dependencias del Club, al igual que el buen comportamiento de los socios y la buena atención que deben merecer del (los) concesionario(s) del Club.



A falta de un inspector de Turno, podrá desempeñar esas funciones cualquier Director que se encuentre presente en el Club.

Cualquier novedad de importancia la hará conocer al Directorio para que tome las determinaciones más aconsejables.

Art 55° PÉRDIDA DE APORTES. En caso de pérdida de aportes, el Directorio emitirá los duplicados respectivos, previa publicación en un diario local, por tres veces consecutivas, de un aviso pagado por el interesado anunciando la anulación de los aportes originales. Las tres publicaciones las enviará al Directorio con la nota correspondiente en la que dará cuenta de la pérdida de su(s) aportes.

Los casos no previstos por el presente Reglamento Interno serán resueltos por el Directorio en concordancia con el Art. 55° inciso "c" de los Estatutos en vigencia

Nota transitoria (Art. 16):

A objeto de adecuar el presente Reglamento con el anterior, el Directorio establece que las mujeres mayores de 25 años, permanezcan como beneficiarias por 18 meses, previo trámite a realizarse por Administración. El cual consistirá en la verificación de los files de los socios, envió de carta, notificando esta disposición y solicitando la actualización de información de su hija y el certificado de soltería. Con esta documentación se podrá mantener como beneficiaria por 18 meses a la hija soltera mayor de 25 años.



ANEXO No.1 REGLAMENTO DE SANCIONES COUNTRY CLUB COCHABAMBA

Art. 1° Objeto del presente reglamento y regulación normativa

El presente reglamento tiene por objeto regular el régimen disciplinario de la actividad entre los socios del club, Country Club Cochabamba (en adelante el Club) y entre éstos con el Club, en actividades deportivas, sociales, recreativas, culturales, laborales y otras que se lleven a cabo dentro de sus instalaciones, sobre la de lo establecido por el artículo 14, 15 de los Estatutos del Club y Art. 36.

Los socios, sus familiares, beneficiarios y directivos, tienen la obligación de acreditar comportamiento intachable en el marco de normas de conducta y ética indeclinable, así como no incurrir en conductas de racismo y discriminación según lo establecido por la ley No. 045 de 08 de octubre del 2010.

Guardaran respeto entre si y para con el Club, y asumirán de forma personal e indelegable, las consecuencias de sus actos y las decisiones que adopten en cada caso, sin responsabilidad para el Club.

El marco normativo queda definido por la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, las leyes que sean aplicables así como lo dispuesto por el Estatuto del Club, y por los reglamentos en vigencia.

A la luz del presente reglamento, se aplicarán los principios de flexibilidad, igualdad, imparcialidad, independencia, legalidad y oralidad.

Art. 2° - Ámbito de aplicación y potestad disciplinaria.

El presente reglamento es de aplicación, tanto en todo el espacio físico del Club, como a las personas que lo representen fuera de éste.

El ámbito material de la potestad disciplinaria es conocer las infracciones de las reglas de conducta, así como las infracciones a la pacífica, ética y moral convivencia dentro el Club.

Todos los socios, sus familiares, beneficiarios, directivos, trabajadores por cuenta propia o ajena y, en general, toda persona natural que directa o indirectamente desarrolle cualesquiera actividad dentro las instalaciones del Club, queda sometido a la aplicación del presente reglamento.

Art. 3° – Concurrencia de responsabilidades

El régimen disciplinario regulado en el presente reglamento se entiende sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal u otra en que puedan incurrir las personas naturales comprendidas en el ámbito de su aplicación. Asimismo, es independiente del régimen derivado de las relaciones laborales que se regirán por la legislación que en cada caso corresponda agotado fuera el procedimiento interno, o con aplicación directa si fuera lo que por ley correspondiere.



Las sanciones contenidas en el presente reglamento tendrán carácter puramente administrativo y no afectaran a otros ámbitos.

Art. 4° – Alcance de la potestad disciplinaria.

La potestad jurisdiccional en el ámbito disciplinario confiere a sus titulares legítimos la posibilidad de encausar conforme el presente reglamento y, si procede, sancionar las personas sometidas al Estatutos y Reglamentos del Club según corresponda.

Art. 5° – Competencia jurisdiccional disciplinaria

Corresponde el ejercicio de la potestad jurisdiccional en el ámbito disciplinario:

- a) Al Gerente General
- b) Al Tribunal Disciplinario con sujeción estricta a las reglas y las disposiciones específicas contenidas en el Estatuto del Club y el presente Reglamento.
- c) Al Directorio del Club conforme Capítulo V de los Estatutos y según lo que establece el artículo 55 de los Estatutos.
- d) La Asamblea de Socios Activos del Club conforme lo establecido en el Capítulo IV de los Estatutos.

TRIBUNAL DISCIPLINARIO

Art. 6° – Composición y duración

Se constituye el Tribunal disciplinario del Club con la finalidad de conocer y resolver aquellos asuntos sometidos a su conocimiento como consecuencia de denuncias presentadas por infracciones al Estatuto. Al presente reglamento y por faltas a la moral, las buenas costumbres y violación a normas de carácter ético vinculadas al desenvolvimiento y relacionamiento de los socios entre sí y de éstos con el Club.

El tribunal Disciplinario será competente para conocer, en primera instancia, las infracciones disciplinarias previstas en el presente reglamento que se susciten dentro el ámbito previsto por el Art. 2

El Tribunal Disciplinario es el órgano colegiado constituido por cinco (5) miembros

Los miembros titulares son: Un Past Presidente; dos socios vitalicios; un capitán y un exdirector. Los miembros suplentes del Tribunal Disciplinario serán dos Directores suplentes.

Se sumaran con derecho a voz y no voto el Gerente General y el Asesor Legal del Club. Los miembros suplentes reemplazarán a los titulares cuando alguno de ellos acredite impedimento justificado. Para el orden de prelación de los suplentes en caso de reemplazo prima, en primer lugar, el de mayor edad.

El Directorio, cuando corresponda, tendrá la facultad y obligación de designarlos a efecto que en todo momento durante la vida institucional del Club, el Tribunal Disciplinario se encuentre legalmente constituido y en funcionamiento.



El Directorio del Club convocara a los componentes del Tribunal Disciplinario, dentro los primeros 90 días hábiles a su posesión, a objeto que puedan constituirse internamente. El tribunal Disciplinario designara de entre sus componentes a un Presidente. De lo acordado, se labrará acta circunstanciada cuya copia deberá ser remitida a conocimiento del Directorio.

El Asesor Legal ejercerá las funciones de Secretario y será responsable del control y administración del expediente vinculado a cada caso.

Los integrantes del Tribunal Disciplinario durarán en sus funciones un año. Podrán ser reelegidos por hasta dos periodos consecutivos.

Art. 7° - Competencia

El Tribunal Disciplinario será competente para conocer, en primera instancia, las infracciones disciplinarias previstas en el presente reglamento que se suscitaren dentro el ámbito previsto por el Art. 2.

Art. 8° – Presidencia

El presidente del Tribunal Disciplinario tendrá como función propia la de asegurar el cumplimiento de la normativa y la regularidad de las deliberaciones, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

Art. 9° – Requisitos de convocatoria y constitución

La convocatoria del Tribunal Disciplinario corresponderá a su presidente con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, excepto en los casos de urgencia.

El Tribunal Disciplinario formará quorum y podrá asumir competencia y funciones con la presencia de 3 miembros de los anteriormente descritos.

Sin embargo, quedará válidamente constituido aunque no se hubieran cumplido los requisitos de la convocatoria cuando se encuentren reunidos todos sus miembros o los mínimamente requeridos y así lo acuerden por unanimidad.

Art. 10° Adopción de acuerdos y duración.

Los acuerdos y decisiones serán adoptados por mayoría de los asistentes.

Los miembros del Tribunal Disciplinario tendrán que guardar absoluta reserva de todos los asuntos sujetos a su conocimiento, hasta su definitiva resolución y confidencialidad en resguardo a la imagen y nombre del Club, de sus socios y de quienes resultaren involucrados.

INFRACCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 11° – Son infracciones las acciones u omisiones contrarias a las dispuestas por la Ley ordinaria, Los Estatutos y el presente Reglamento Interno del Club, infracciones que simplemente y de



manera enunciativa y no excluyente de otras no previstas, se describen en el presente reglamento como normas de disciplina y convivencia social deportivas generales en el club:

- a) Las agresiones físicas
- b) Los actos o incitaciones a la violencia.
- c) Proferir insultos, palabras soeces y vulgares, humillaciones o agresiones verbales dolosas con alusión a raza, condición social, detrimento o deshonor a la familia, género, e inclinación sexual.
- d) Los actos de desconsideración, indecentes, groseros, falta a las reglas de educación y cortesía cometidas contra otros socios, personal administrativo, trabajadores o personal contratado del Club.
- e) Introducir, comerciar o consumir narcóticos, drogas o sustancias ilegales en las instalaciones del Club.
- f) Usufructuar las instalaciones o propiedad del Club en beneficio propio sin contar con la autorización del Directorio.
- g) Causar daño económico al Club, daños materiales a su propiedad, instalaciones y otros activos, dolosa o culposamente.
- h) Denunciar injustificadamente a otros socios o falsamente probada fuere la falsedad, la malicia y temeridad en su interposición.
- i) Demandar, querellar, denunciar, calumniar, difamar al Country Club, sus Gerentes o Directores comprobada fuere la falsedad de tales, malicia, temeridad o rechazo a su interposición.
- j) El incumplimiento de órdenes, convocatorias, reglamentos, comunicados o instrucciones emitidas por parte de cualquier autoridad administrativa.
- k) Omitir u ocultar al Club información referente al socio, así como también falsificarla o presentar documentación con información falsa como verdadera respecto del estado civil, radicatoria, filiaciones, dependencias u otros.
- l) La incomparecencia no justificada o el retirarse intempestivamente de las audiencias disciplinarias.
- m) El incumplimiento de sanciones
- n) Las conductas que alteran el desarrollo normal de la actividad deportiva, social o laboral del club.
- o) Divulgar públicamente por cualquier medio masivo asuntos o documentos confidenciales del club referente a asuntos disciplinarios, contenciosos, controversias u otros.
- p) Ocultar la comisión de una falta o infracción.
- q) Recibir más de una amonestación.

SANCIONES

Art. 12° Tipo de sanciones

Por la comisión de las infracciones detalladas en el presente reglamento u otras no previstas se impondrán las siguientes sanciones:



- a) Amonestación escrita con apercibimiento
- b) La suspensión y consiguiente prohibición de acceso al Club, sus instalaciones y recintos deportivos.
- c) El retiro definitivo del Club

Art. 13° – Estimación de las Sanciones

Los órganos disciplinarios pueden en el ejercicio de su función, aplicar la sanción en el grado que estimen conveniente. En el caso de que se impusieren como sanciones la suspensión temporal o el retiro definitivo del Club, la gravedad de las infracciones y la graduación de las sanciones que correspondan serán de exclusiva consideración de El Tribunal Disciplinario; el cual previa compulsas de los antecedentes, la personalidad del responsable (s), características y circunstancias de la infracción y sus consecuencias, las agravantes y atenuantes, determinarán la sanción sobre los parámetros siguientes:

- a) Infracciones leves tendrán sanción de suspensión de 30 a 90 días.
- b) Infracciones graves tendrán sanción de suspensión de 91 a 180 días.
- c) Infracciones muy graves tendrán sanción de suspensión de 181 a 360 días.
- d) Infracciones gravísimas tendrán como sanción el retiro definitivo del club

La imposición de una sanción, con excepción de la enunciada en el literal d) no importa que el afectado deje de cumplir con sus obligaciones económicas para con el Club.

En caso de reincidencia y reiteración, la sanción será en el doble de la impuesta primigeniamente.

Art. 14° – Simultaneidad de sanciones

Las sanciones pueden imponerse simultáneamente con cualquier otra sanción, o pueden acumularse distintas sanciones que las instancias Disciplinarias estimen oportunas.

Art. 15° – Efectos de las sanciones

Las sanciones impuestas son inmediatamente ejecutables, sin que las reclamaciones o recursos que se interponen contra estas paralicen o suspendan su ejecución.

Circunstancias agravantes y atenuantes.

Art. 16° – Circunstancias agravantes

Son circunstancias que agravan la responsabilidad:

- a) La reiteración
- b) La reincidencia
- c) El perjuicio económico o daño ocasionados a la imagen, credibilidad, buen nombre y prestigio.



Art. 17° – Reiteración y reincidencia

Hay reiteración si el autor de una infracción ha sido sancionado por otro hecho que tenga señalada una sanción igual o superior o por más de uno que tenga señalada una sanción inferior.

Hay reincidencia si el autor de una infracción ha sido sancionado por un hecho de la misma naturaleza o análoga a aquel que tiene que sancionarse.

Art. 18° – Circunstancias atenuantes

Son circunstancias atenuantes:

- a) La provocación suficiente, inmediatamente anterior a la comisión de la infracción.
- b) El arrepentimiento espontáneo
- c) La conciliación.

EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD

Art. 19° – Causas de extinción de la responsabilidad

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a) Por el cumplimiento de la sanción.
- b) Por la prescripción de las infracciones
- c) Por el levantamiento de la sanción a cargo de la instancia disciplinaria correspondiente.

Art. 20° – Prescripción de las infracciones

Las infracciones prescriben a los tres (3) meses de haber sido cometidas.

El plazo de prescripción de la infracción empieza a computarse a partir de las cero horas del día siguiente hábil del día en que se haya cometido, y se interrumpe en el momento en que se inicia el procedimiento.

Las infracciones económicas contra el Club prescriben de acuerdo a lo que dispone el Código Civil.

PROCEDIMIENTO JURISDICCIONAL EN EL ÁMBITO DISCIPLINARIO

Art. 21° – Fases procesales

En todo proceso o expediente disciplinario incoado de oficio o a instancia o denuncia de parte, se respetarán las siguientes fases procesales:

- a) Incoación y notificación fehaciente de la denuncia y expediente disciplinario a las partes involucradas y a aquellas que puedan ser afectadas por la decisión final.
- b) Trámite de audiencia de los involucrados y/o interesados en la que podrán formular las alegaciones que crean pertinentes y proponer pruebas que



tiendan a la demostración de las alegaciones y que guarden relación con el objeto de procesamiento disciplinario.

- c) La resolución final y la comunicación fehaciente a las partes intervinientes.

Conciliación.- El Tribunal Disciplinario, evaluando la infracción cometida y daño ocasionado, podrá convocar a las partes involucradas y a aquellas que puedan ser afectadas por la decisión a una Audiencia de Conciliación ya sea de forma previa al proceso o durante la sustanciación de este.

En caso de que las Partes concilien sus diferencias, esta conciliación y su procedencia debe ser evaluada por el Tribunal Disciplinario, para homologar o rechazar lo acordado. En el primer caso el Tribunal Disciplinario dará por concluido el proceso de forma anticipada y se dispondrá se cumpla lo acordado en la Audiencia de Conciliación entre las partes, resolución que tendrá calidad de cosa juzgada. En el segundo caso y ante la improcedencia de lo acordado, esta conciliación será considerada en la resolución del Tribunal Disciplinario como un atenuante en la sanción a ser impuesta.

Art. 22° – Involucrados y/o interesados en el procedimiento

Se consideran involucrados y/o interesados en el procedimiento a quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos y los que sin haber iniciado el procedimiento, ostentan derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados directamente por la decisión que en el mismo se adopte.

Art. 23° – Medios probatorios

Los hechos relevantes para el procedimiento, las alegaciones y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio de prueba admitido en derecho y se tendrá que tener en cuenta el acta circunstanciada del encargado de la sección o sector del club si es que ha intervenido, las alegaciones de los involucrados y/o interesados y cualquiera otro testigo cuyo informe tendrá el valor probatorio.

El Tribunal Disciplinario y el Directorio del Club está facultado a solicitar a las partes, terceros involucrados, personal administrativo u otro cualquier tipo de informe complementario, documentos, exhibiciones, audiencias o cualquier otro medio de prueba que creyere necesaria para la resolución del caso.

Art. 24° – Plazos

Salvo que el cómputo de los plazos no estuvieren establecidos, los mismos se computan a partir del día hábil siguiente de la notificación con los mismos.

Por motivos de fuerza mayor debidamente fundamentados, los plazos establecidos pueden prorrogarse por una sola vez por un máximo cinco días hábiles.

Art. 25° – Acumulación de expedientes

El Tribunal Disciplinario podrá acordar la acumulación de expedientes o casos disciplinarios cuando concurren circunstancias de igual identidad y objeto.



Art. 26° – Medidas provisionales

La adopción de medidas provisionales necesarias a fin de asegurar o garantizar la resolución del proceso disciplinario, podrán determinarse en cualquier momento mediante acuerdo motivado del Tribunal Disciplinario que debe que ser notificado a los involucrados y/o interesados.

Art. 27° – Notificaciones

Se realizarán mediante carta dirigida a la dirección registrada por el socio en los archivos del Club y/o correo electrónico registrado por el socio.

Art. 28° – Denuncia de la comisión de una falta

I.- Será obligación de todos los socios del Club, trabajadores y personal administrativo del Club tanto gerencial como subalterno en todas sus modalidades de contratación, Capitanes de sección y personal de apoyo operativo que preste servicios en actividades sociales y deportivas que se realicen en el Club conforme lo preceptuado por el Art. 2 del reglamento, denunciar inmediatamente a personal administrativo o Gerencia del Club si tuvieren conocimiento de la comisión por acción u omisión de alguna infracción contenida en el presente reglamento, o alguna falta que contravengan los estatutos del Club, delito, norma legal o de convivencia social moral o ética.

II.- La denuncia deberá realizarse por escrito en el libro de denuncias.

III.- Si la denuncia se hiciere verbalmente, en el momento el personal administrativo que la recibiere deberá presentar el libro de denuncias al denunciante para que la misma sea materializada.

IV.- En la denuncia deberá constar la fecha, nombre, firma del denunciante y una relación breve y concisa de la denuncia, así como la identidad de la persona o personas que la presenta, la relación de los hechos que puedan constituir la infracción y la fecha de la comisión siempre que sea posible, y la identificación de los posibles responsables.

Art. 29° – Recepción, Traslado, y remisión de la denuncia

I.- Una vez iniciado el procedimiento y dentro los cinco días siguientes a la recepción de la denuncia de la parte interesada o personal administrativo del Club; la Gerencia General procederá inmediatamente dar aviso a los involucrados y/o interesados para solicitar su comparecencia y explicaciones respecto de la denuncia de manera personal.

II.- El Gerente General en su potestad jurisdiccional en el ámbito disciplinario estimará si la denuncia amerita una amonestación que deba ser dirigida a quién correspondiere; si estima que el hecho por su gravedad debiera ser conocida por el Tribunal Disciplinario elevará la denuncia a esta instancia para su conocimiento y tratamiento conforme procedimiento, notificando en traslado la denuncia a los involucrados **según carta modelo-1, anexa en este Reglamento.**

III.- Solamente en el caso de que la sanción a la denuncia realizada suponga privación de los derechos del asociado se pondrá también al tanto de la misma al Directorio del Club.



Art. 30° – Alegaciones y proposición de prueba

I.- Los involucrados y/o interesados, en el plazo de cinco días hábiles siguientes al día en que se les notifica en traslado con la denuncia, pueden formular por escrito las alegaciones o manifestaciones que, en relación a los hechos imputados consideren convenientes a su derecho y pueden proponer o aportar las pruebas pertinentes para demostrar sus alegaciones.

II.- En el escrito de presentación de prueba deberá hacerse una individualización de las mismas y con una explicación clara de los puntos o hechos que pretenden demostrar con cada prueba.

III.- Transcurrido este plazo sin que se hubieran presentado alegaciones o propuesto pruebas se tendrá como caducado el derecho.

Art. 31° – Remisión y valoración de prueba

I.- El Tribunal Disciplinario una vez recibido el ofrecimiento y producción de prueba, convocará, de ser necesario a audiencia con el objeto de recepcionar la misma.

II.- Si se hubiera presentado prueba testifical o si el Tribunal Disciplinario determinara de oficio tomar declaraciones a involucrados y/o interesados; el Tribunal Disciplinario señalará día y hora para las respectivas audiencias, las cuales serán debidamente notificadas mediante Gerencia General a los involucrados y/o interesados.

III.- El proceso de valoración de prueba regido por el presente artículo no podrá ser superior a diez días hábiles dentro los cuales deberán recepcionarse y/o producirse toda la prueba.

Art. 32° – Resolución del caso

Si no se practicaren pruebas o, si son practicadas se cumple el plazo previsto para su valoración, el Tribunal Disciplinario en el plazo máximo de diez días hábiles dictará resolución en la que de manera sucinta y motivada se resolverá de las siguientes maneras:

- a) Se expresarán los sujetos responsables, los hechos imputados a cada uno de ellos, los preceptos reglamentarios infringidos y los que habilitan la sanción que se imponga.
- b) Se expresará la no existencia de responsabilidad de los involucrados y/o interesados que corresponda por los actos o hechos denunciados.
- c) Si fuere el caso, determinará la evidencia de temeridad o malicia en la interposición de la denuncia a los efectos del Art. 11 del presente reglamento.

LOS RECURSOS

Art. 33° – Recursos contra las resoluciones

I.- Contra las resoluciones definitivas dictadas por el Tribunal Disciplinario del Club conocerá la apelación el Directorio del Club interpuesta que fuere en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución que resuelva la denuncia por infracción.



II.- El Directorio del Club emitirá resolución en un plazo de 15 días hábiles desde la toma de conocimiento de la apelación confirmando, revocando, o modificando en parte la resolución emitida por el Tribunal Disciplinario bajo los preceptos del Art. 32 del presente reglamento.

III.- En caso de ser necesario el Directorio podrá solicitar la declaración ampliatoria de alguno de los involucrados y/o interesados, para lo cual se notificará a quienes corresponda mediante Gerencia General.

IV.- A los efectos del párrafo anterior se abrirá un plazo de 5 días hábiles que suspenderá el cómputo del plazo del párrafo segundo del presente artículo.

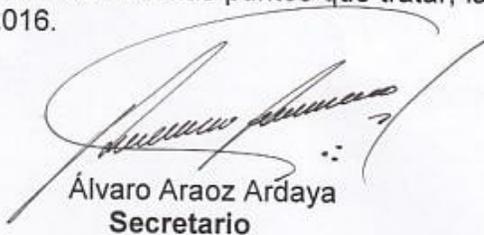
V.- Si la sanción impuesta por el Tribunal Disciplinario y confirmada por el Directorio del Club supone el retiro definitivo del Club, la misma podrá ser recurrida ante la Asamblea Ordinaria de Socios del Club.

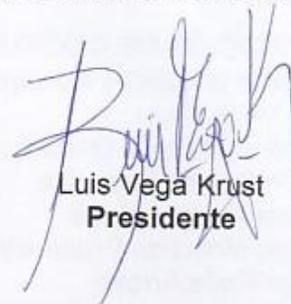
TODO EL RESTO DE ARTICULOS DEL ANTIGUO REGLAMENTO NO MODIFICADOS, SE RATIFICARIAN CONFORME A LO QUE DIPSONGA EL DIRECTORIO LUEGO DE LA REVISION.

RESOLUCIÓN EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO N° 1 - 16/17

El Directorio aprueba por unanimidad las modificaciones al Reglamento Interno del Club propuestas por el Asesor Legal, Dr. Carlos Ruiz y Miembros de la Comisión Jurídica del Directorio por considerar pertinentes, quedando vigente a partir de la fecha.

No habiendo más puntos que tratar, la reunión concluyó a hrs.19:00 del 2 de agosto de 2016.


Álvaro Araoz Ardaya
Secretario


Luis Vega Krust
Presidente